

Secretaría de Acción Sindical
y Salud Laboral

Plaza de Santa Bárbara, Nº5, 6º
28004 · Madrid

 www.uso.es

 uso@uso.es

 [@AccionSindUSO](https://twitter.com/AccionSindUSO)

 [Acción Sindical USO](https://www.facebook.com/AccionSindicalUSO)

SUBSIDIO ESPECIAL POR DESEMPLEO

RD-Ley 32/2020


UNIÓN SINDICAL OBRERA

¿En qué consiste el nuevo subsidio?

El subsidio especial por desempleo es una prestación económica, de naturaleza extraordinaria, incluida dentro de la acción protectora por desempleo del sistema de la Seguridad Social, que se puede solicitar desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley, el 5 de noviembre.



¿Cuánto se va a cobrar?

La cuantía del subsidio será el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en cada momento, se trata, por tanto, de una cuantía variable en función del IPREM, y no de una cuantía fija. En este momento el IPREM mensual asciende a 537,84€, por lo que el subsidio asciende a 430,27€.

¿Qué duración va a tener este nuevo subsidio?

La duración máxima es de 90 días, y sólo podrá percibirse una vez.

El derecho al subsidio, una vez dictada la resolución reconociéndolo, nacerá al día siguiente a la solicitud. Es importante destacar que la fecha del nacimiento del derecho no es la de la resolución que lo reconoce sino la de la solicitud, de ahí la importancia de solicitarlo lo antes posible sin agotar los plazos.

¿Qué plazo hay para solicitarlo?

Podrá presentarse la solicitud al Servicio Público de Empleo Estatal entre el 5 y el 30 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán denegadas.

¿Quiénes pueden solicitarlo?

Para tener acceso a este subsidio especial es necesario haber agotado, entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 la prestación contributiva, cualquier modalidad de subsidio por desempleo, el subsidio extraordinario o cualquier ayuda del Programa de Renta Activa de Reinserción (RAI), es decir, no tener ningún ingreso. Este subsidio está dirigido a quienes no tengan posibilidad de acceder a ninguna ayuda, ni posibilidad de reincorporarse al mercado laboral por las restricciones aplicadas para frenar los nuevos positivos del covid-19 y el parón de la actividad económica.

Además del anterior, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en desempleo total e inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo.
- Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o

asistencial o a cualquiera de las ayudas o prestaciones enumeradas anteriormente. Excepcionalmente, quienes estén cumpliendo el mes de espera de acceso al subsidio de agotamiento de la prestación contributiva (art. 274.1 LGSS) pueden acceder a este subsidio y posteriormente, al subsidio de agotamiento, aplicándose las reglas de consumo de días.

- No ser beneficiarios de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga concedida por cualquier Administración Pública.
- Si se ha trabajado por cuenta ajena tras la extinción del último derecho reconocido, deben haber cesado en dicho trabajo con situación legal de desempleo.
- No tener cumplida la edad exigida para acceder a la pensión de jubilación, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.

¿Qué medidas se han planteado para agilizar el cobro del subsidio?

De cara a acelerar el cobro de un subsidio urgente y necesario, que ya llega tarde, se han eliminado algunos requisitos burocráticos, por ello, para acceder a este subsidio no es necesario:

- Cumplir el plazo de espera de un mes.
- Acreditar la carencia de rentas.
- Acreditar la existencia de responsabilidades familiares.

¿Qué otras medidas recoge el Real Decreto de cobertura social para personas desempleadas?

Medidas para los beneficiarios de Renta Activa de Reinserción o del Subsidio Extraordinario por Desempleo.

Hasta el 31 de enero de 2020, para acceder a ambos se elimina la necesidad de acreditar la búsqueda activa de empleo, mientras se mantenga el estancamiento de algunos sectores de la actividad, y dificultad para creación de empleo.

Duración del subsidio por desempleo para trabajadores fijos discontinuos

Para calcular la duración del subsidio por desempleo de los trabajadores fijos discontinuos se entenderán como cotizados los períodos que, de no haber sido por la pandemia, hubieran sido de actividad, incluyendo, por tanto, aquellos durante los cuales percibieron protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.